



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

()

Nº . 0 5 61

0 4 ABR 2017

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 005-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

R

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 005-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La Señora Natalia Mejía Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.737.766, en su condición de Representante Legal de la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600015602 del 3 de marzo de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución del proyecto denominado *"Fotografías para la campaña publicitaria vestidos de baño MAAJI dentro del Parque Tayrona"* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 28 y 29 de marzo de 2017. (Fls. 9)

A través del Auto No. 039 del 16 de marzo de 2017 (Fls. 21 y 22), se dio inicio a trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, dicha decisión fue notificada al buzón "namproducciones@une.net.co" el día 17 de marzo de 2017 (Fl. 23).

Mediante escrito remitido desde el buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co" al buzón electrónico "namproducciones@une.net.co" el día 21 de marzo 2017 (Fl. 24), el cual se encuentra autorizado expresamente en el formulario de solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, para que en un tiempo máximo de un (01) mes precisara el cronograma y la información de las personas que ingresarían al Área Protegida para la realización de actividades de filmación y toma de fotografías.

Como respuesta al requerimiento mencionado el día 22 de marzo de 2017 la señora Natalia Mejía Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.737.766, en su condición de Representante Legal de la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, mediante escrito enviado por correo electrónico, manifestó que los detalles tan específicos solicitados, eran imposibles de aportar para el trabajo a desarrollar y por tanto anotó que la decisión de la productora era no realizar las fotografías dentro del Parque Natural.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a declarar el desistimiento del trámite encaminado a obtener permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado *"Fotografías para la campaña publicitaria vestidos de baño MAAJI dentro del Parque Tayrona."* y el archivo del expediente PFFO DTCA No 005-17, teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, en el escrito allegado mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2017, en el cual se establece que no se va a llevar a cabo la actividad.

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 005-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

El artículo 306 del ibídem, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, mediante escrito enviado por correo electrónico el 22 de marzo de 2017, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PFFO DTCA No 005-17 para obtener permiso de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el objetivo de desarrollar el proyecto denominado *“Fotografías para la campaña publicitaria vestidos de baño MAAJI dentro del Parque Tayrona.”* Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, esta Subdirección procederá a disponer desistimiento y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, para la ejecución del proyecto denominado *“Fotografías para la campaña publicitaria vestidos de baño MAAJI dentro del Parque Tayrona.”* a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 28 y 29 de marzo de 2017, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTCA 005-17, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.493.605.-5, al buzón namproducciones@une.net.co en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

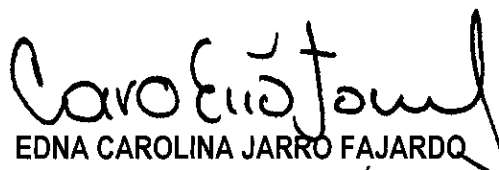
RP

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA 005-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez- Abogado contratista SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 